

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1764/2021

Nombre del sujeto obligado

**AGENCIA DE ENERGIA DEL ESTADO DE
JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

25 de agosto del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de septiembre del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***"...No he tenido respuesta por parte de la Agencia..."***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

De las constancias se advierte que si existió una respuesta.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1764/2021.

SUJETO OBLIGADO: **AGENCIA DE
ENERGIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de
septiembre del 2021 dos mil veintiuno.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1764/2021,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
AGENCIA DE ENERGIA DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en
consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 12 doce de agosto del año 2021 dos
mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto
Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose
con folio número 006837321, en la que solicitaba:

*“Deseo saber si la C. María de Lourdes Álvarez Avalos labora en la Agencia de Energía
del Estado de Jalisco, y de ser así cual es su horario laboral, el sueldo que percibe y las
tarjetas de asistencia o documento que acredite que la c. María de Lourdes Álvarez Avalos
laboro los días 10, 11 y 12 de agosto del año 2021. lo anterior sin que se me remita a
ningún link de nominas, así como su curriculum laboral.”(Sic)*

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la supuesta falta de
respuesta del Sujeto Obligado, el día 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil
veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 26 veintiséis de agosto del año 2021
dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número
de expediente **1764/2021**. En ese tenor, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe, y se da vista. El día 30
treinta de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su
Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por otro lado, se **requirió** a la parte recurrente, a efecto de que dentro del plazo de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, **manifestara** lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obraba en actuaciones del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1300/2021, el día 01 primero de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Se recibe informe, feneció plazo para realizar manifestaciones. A través de acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se dio cuenta de que habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AGENCIA DE ENERGIA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	12/agosto/2021
Termino para notificar la respuesta:	24/agosto/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25/agosto/2021
Concluye término para interposición:	14/septiembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25/agosto/2021
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No resuelve una solicitud en el pazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del sistema infomex, se acredita que el sujeto obligado si emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada el 12 doce de agosto del año 2021, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 06837321, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

*1. La Unidad **debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.”*

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día **13 trece de agosto del año en curso**.

Lo anterior, se puede corroborar de las siguientes capturas de pantalla:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco				
Estado de Jalisco Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI				
Inicio				
Acceso a la información	Notificar por correo nueva solicitud	12/08/2021 16:41	12/08/2021 16:41	En Proceso
Mis solicitudes	Tiempo de canalización	12/08/2021 16:41	12/08/2021 16:41	En Proceso
	Tiempo de canalización	12/08/2021 16:41	12/08/2021 16:41	En Proceso
	Tiempo de canalización	12/08/2021 16:41	12/08/2021 16:41	En Proceso
	Recibe y determina competencia	12/08/2021 16:41	13/08/2021 17:50	En espera de canalización
	Registro de la solicitud	12/08/2021 16:41	12/08/2021 16:41	REGISTRO
	Tiempo para Prevenir	13/08/2021 17:50	13/08/2021 17:50	En Proceso
	Tiempo para Prevenir	13/08/2021 17:50	13/08/2021 17:50	En Proceso
	Tiempo para Prevenir	13/08/2021 17:50	13/08/2021 17:50	En Proceso
	Verifica requisitos	13/08/2021 17:50	13/08/2021 17:51	En Proceso
	Tiempo para Reconducir	13/08/2021 17:51	13/08/2021 17:51	En Proceso
	Tiempo para Reconducir	13/08/2021 17:51	13/08/2021 17:51	En Proceso
	Tiempo para Reconducir	13/08/2021 17:51	13/08/2021 17:51	En Proceso
	Reconducción de la solicitud.	13/08/2021 17:51	13/08/2021 17:51	En Proceso
	Selecciona las unidades internas	13/08/2021 17:51	13/08/2021 17:51	En asignación
	4. Definir Plazos	13/08/2021 17:51	13/08/2021 17:51	En Proceso
	4. Definir Plazos	13/08/2021 17:51	13/08/2021 17:51	En Proceso
	4. Definir Plazos	13/08/2021 17:51	13/08/2021 17:51	En Proceso
	Define resolución de la solicitud	13/08/2021 17:51	13/08/2021 17:52	En Proceso
	Determina el medio de Acceso y Forma	13/08/2021 17:52	13/08/2021 17:52	Determina respuesta
	Documenta la respuesta de Vía Infomex	13/08/2021 17:52	25/08/2021 14:04	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL



SISTEMA INFOMEX

Documenta la respuesta de Vía Infomex

Datos generales

Folio 06837321 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final

Se adjunta resolución

Archivo adjunto de la resolución final

Exp. 128-2021 Folio 06837321.pdf

De dicho adjunto, se descarga un PDF de 02 páginas, cuyo contenido en la parte medular refiere:

LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE JALISCO, LE INFORMA QUE: EN ESTE ORGANISMO YA NO LABORA LA C. MARÍA DE LOURDES ÁLVAREZ AVALOS. LE INFORMAMOS QUE APARTIR DEL 16 DE JULIO DEL 2021 DEJO DE LABORAR EN ESTA AGENCIA. POR LO CUAL NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PUES AL YA NO LABORAR NO SE CUENTA CON LA MISMA.

Aunado a ello, cabe señalar que, al momento de la admisión del presente recurso, se le dio vista a la parte recurrente de dicha respuesta para que manifestara lo que su derecho correspondiese en relación a la misma, siendo omisa en manifestarse, por lo

que se entiende que esta **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

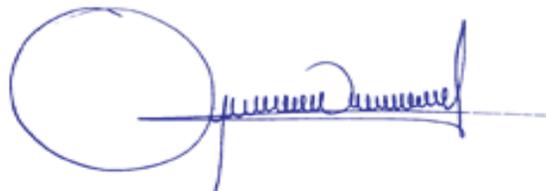
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1764/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE. -----
MOFS/XGRJ